

# REPUBLICA DEL PERU

## DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

## CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 142

---

SESION DE ASUNTOS GENERALES

---

MIERCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 1933

---

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

---

SUMARIO.— Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Apruébase el acta de la sesión anterior.— Pedido del señor Abril Vizcarra.

ORDEN DEL DIA.— Continúa la discusión del proyecto de Descentralización Administrativa. Se aprueban las adiciones y la sustitución al inciso 3o. del artículo 28o. presentadas por la Comisión. Se aprueba la adición de los señores Bustamante de la Fuente y Ruiloba, sobre revisión por el Congreso de los Presupuestos de los Consejos Departamentales. Pasan a Comisión la adición de los mismos señores sobre revisión de los actos de los Consejos por el Poder Ejecutivo, y las de los señores Bazán y Cuculiza al artículo 28o. Se aprueba la adición de los señores Lozada Benavente, Lizárraga, González Honderman, Maldonado, Meneses Cornejo y Pastor al artículo 29o. Pasa a Comisión la adición del señor Hidalgo (don Juan José) al artículo 69o. Se aprueba la adición del mismo señor sobre fecha en que deber ser aprobados los Presupuestos y Matrículas por los Consejos. Pasan a Comisión las adiciones del señor Feijóo Reyna al Capítulo de Instrucción; del señor Pastor al inciso 4o. del artículo 5o.; de los señores Pastor, Venero y Vara Cadillo al inciso 12o. del artículo 15o.; del señor Freyre al mismo inciso; del señor Feijóo Reyna al artículo 7o.; del señor Freyre al artículo 24o.; de los señores Ruiloba, Pastor y Dalmau, dando facultad a los Consejos para presentar, anteproyectos, estudios y presupuestos sobre irrigaciones, co-

lonizaciones, urbanizaciones y parcelación de tierras; del señor Burga Hurtado sobre organización del Congreso Médico que debe reunirse en la Capital de la República. El señor Pastor retira la adición al inciso 9o. del artículo 28o. Pasan a Comisión las adiciones del señor Pastor al inciso 10o. del artículo 28o.; del señor Sisniegas para que no puedan ser miembros de los Consejos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad. No se admite a debate la adición del señor Lanatta sobre ratificación de los porcentajes por el próximo Congreso ordinario. Pasan a Comisión las adiciones del señor Lanatta sobre aplicación de los porcentajes; del mismo señor para que los Consejos no puedan enagenar los bienes cuya propiedad asumen conforme al artículo 44o.; del mismo señor facultando a diversos funcionarios para denunciar ante el Poder Judicial las infracciones en que incurran los Consejos; de los señores Montes, Trelles (don Efraín) y Abril Vizcarra para que el 50 por ciento de las rentas departamentales se invierta en la construcción de vías de comunicación; del señor Abril Vizcarra creando en cada capital de departamento una Comisión Técnica para el mejoramiento de las semillas y estudiar la profilaxia de las enfermedades del ganado; del señor Hidalgo (don Juan José) al artículo 28o.; del mismo señor disponiendo que la Corte Superior se pronuncie en los casos de expropiación.— Debate de las disposiciones transitorias. Se aprueban la 1a., la 2a. modificada, la 3a., 4a., 5a. y 6a.— Se aprueba la sustitución a la 7a. disposición transitoria.— Se levanta la sesión.

---

A las 6 hs. p. m., y actuando como Secretarios los señores SALAZAR y FREYRE, se pasó lista, a la que respondieron los señores Alva, Parodi, Arca Parró, Arriola, Artadi, Avila, Baiocchi, Balbuena, Bazán, Beroldo, Burga Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Cáceres Gaudet, Carrillo Benavides, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Cordero, Cosío, Delgado Gutiérrez, Diez Canseco Romaña, Echaiz, Feijóo Reyna, Gamarra, Gonzalez Honderman, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Lanatta, Lozada Benavente, Lozano, Madrid Miró, Madueño, Maldonado, Maraví, Medelius, Mendivil, Mene-ses Cornejo, Merino, Montes, Muñiz, Ocampo, Ortega, Padilla A-brill, Pastor, Prieto, Roca, Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Rosenthal, Santivañez, Sierra Montenegro, Sisiniegas, Solís, (Sotil, Tirado, Trelles (don Efraín), Trelles (don Juan A.), Vara Cadillo, Velarde, Venero, Villagarcía y Villena.

FALTARON A LA LISTA, los señores: Calmeil del Solar, Delgado (don M. Wenceslao), Abril Vizcarra, Arévalo, Badani, Belón, Bueno, Bustamante de la Fuente, Canales, Cuculiza, Chirinos Pacheco, Dalmau, Delgado (don Alberto), Doig y Lora, Eguiguren, Escardó Salazar, Esparza, Flores, Frisancho, Fuentes Aragón, Guerra, Guevara, Herrera, Hoyos Osos, Huaco, Lira, Lizárraga, Manzanilla, Mercado, Monteagudo, Montenegro, Paredes, Peña, Portocarrero, Ramos, Revilla (don Pompeyo), Romero, Ruiloba Muñiz, Saavedra Pinón, Sayán Alvarez, Solar, Sousa Miranda, Tamayo, Velazco, Velazco Aragón, Vivero Lostau-nau y Wieland.

POR ESTAR ENFERMO, el señor Puga.

CON LICENCIA, los señores: Belaúnde, Sánchez Cerro y Zárate.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario se abre la sesión. Se va a leer el acta.

El RELATOR leyó el acta de la sesión anterior.

El señor PRESIDENTE. — Pueden hacerse observaciones al Acta. (Pausa). Si ningún señor hace observaciones se dará el Acta por aprobada. (Pausa). Aprobada.

Continúa el debate sobre el proyecto de Descentralización, se va a dar cuenta de las adiciones.

El señor ABRIL VIZCARRA. La representación cuzqueña tiene presentado un pedido que solicito se digne la Presidencia hacer leer.

El señor PRESIDENTE. — ¿Sobre el proyecto de Descentralización?

El señor ABRIL VIZCARRA. No, señor, pero es un asunto de interés nacional y de verdadera urgencia.

El señor PRESIDENTE. — Se dará cuenta cuando terminemos con las adiciones. Se va a dar lectura a las adiciones.

El señor GAMARRA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Gamarra puede hacer uso de la palabra.

El señor GAMARRA. — Señor Presidente: La comisión ha

presentado algunas adiciones de carácter general, suplicaría que se votaran primero.

El señor PRESIDENTE. —

Se les va a dar lectura.

El RELATOR leyó:

#### Disposicions generales

Art.—..... El Gobierno central no podrá disponer de las rentas departamentales, ni cercenarlas, ni crear servicios con cargo a ellas, ni transferir a los Consejos Departamentales los servicios que hoy atiende.

Art.... — En el Presupuesto General de la República no se consignarán partidas para la construcción de caminos carreteros, edificios escolares, ni otras obras públicas de carácter local.

Art.... — El Gobierno central atenderá los pagos de haberes de los funcionarios y empleados públicos de los Departamentos en la forma establecida en el Presupuesto General de la República.

(Firmado). — M. Jesús Gamarra. — Gonzalo Salazar. — E. Maraví.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor VARA CADILLO. — Que se vuelvan a leer.

El señor PRESIDENTE. — Se van a leer nuevamente.

El RELATOR leyó.

El señor CASTILLO. — ¿Por quién son formuladas esas adiciones, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE. — Por la comisión. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido se va a votar.

El señor CASTILLO. — Sería conveniente que en la adición segunda se hiciera una aclaración en lo que respecta a los caminos carreteros de carácter nacional; está bien esa disposición en cuanto a las carreteras y caminos departamentales, pero no a los caminos nacionales.

El señor PRESIDENTE. — Terminaremos con la primera adición. Los señores que aprueben la primera adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobada.

El RELATOR leyó la segunda adición.

El señor PRESIDENTE. — A esta adición se refiere la observación del señor Castillo. En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se va a votar.

El señor CASTILLO. — Sería conveniente la aclaración, porque debemos proceder teniendo en cuenta la mejor aplicación de la ley y la posible interpretación en el futuro.

El señor GAMARRA. — Señor Presidente: Una vez que los Consejos Departamentales cuenten con fondos propios para atender con ellos a sus más urgentes necesidades, indudablemente que se aligerará el presupuesto nacional; y si esto es así, la Comisión cree conveniente que los caminos carreteros que hoy se construyen deben correr por cuenta única y exclusiva de los Consejos Depar-

tamentales. Lo mismo ocurre tratándose de las obras públicas de carácter local: los Consejos Departamentales dispondrán de los fondos necesarios para dedicarlos a la construcción de ciertos locales y edificación de establecimientos escolares.

El señor PRESIDENTE. — El señor Medelius tiene la palabra.

El señor MEDELIUS. — Después de la explicación que ha hecho el señor Gamarra, observo que aquellos egresos que se van a retirar del Presupuesto General de la República, no alcanzarán a la suma de 14 millones de soles, porque me parece que apenas representan algo así como 3 millones de soles; por consiguiente va a existir un desequilibrio en el Presupuesto que llegará a 11 millones de soles, estado de cosas que ha de afectar hondamente la vida económica de la República. De suerte que se vá a crear un conflicto económico, porque el Estado no vá a poder sufragar todos los gastos públicos con los recursos que le son propios, una vez que se conceda lo que va a fijar la ley a los Consejos Departamentales, tomándolo del Presupuesto General de la República. Yo, también, quiero dejar constancia de mi criterio sobre este particular, para que así sea interpretada la ley respectiva.

El señor PRESIDENTE. — El señor Gamarra puede hacer uso de la palabra.

El señor GAMARRA. — El temor del señor Medelius no debe existir. El señor presidente de la Comisión de Hacienda, que estudia el impuesto sobre la renta, nos ha manifestado que con las reformas que se han introducido,

ese renglón ha de producir tres veces más de lo que actualmente está produciendo. Por otra parte, el comercio internacional del Perú que ha estado deprimido, así como las industrias nacionales cuya paralización es conocida han comenzado a reaccionar; de modo que estas han de marchar en camino ascendente y el comercio recuperar el nivel que tuvo anteriormente.

Como, por otra parte, los artículos transitorios establecen que los Consejos Departamentales se han de instalar el primero de enero de 1935, hay tiempo suficiente para que las entradas que se extraerán del Presupuesto Nacional, se compensen con el mayor rendimiento, durante el año y medio que ha de mediar hasta la instalación de esos Consejos. De manera, pues, que ese temor del desequilibrio presupuestal, no debe existir.

El señor MEDELIUS. — Yo admito que en el futuro las rentas del Estado van a mejorar, pero no debemos olvidar que con ese aumento habrá que atender no solamente a algunas diferencias en el Presupuesto, como indica el señor Gamarra, sino al cumplimiento de obligaciones sagradas de la Nación, principalmente las que se refieren a los empréstitos que en estos momentos están impagos. De manera que el aumento de los ingresos fiscales tendrán que dedicarse al cumplimiento de estos compromisos; así, pues, si se piensa que van a entrar diez millones de soles más al Fisco, esos diez millones servirán para menesteres urgentes en los cuales descansa el crédito de la nación.

Voy a permitirme hacer una indicación respecto al artículo segundo adicional de la comisión

que se refiere a la construcción de caminos. Según el criterio de la Comisión esta debe ser entregada exclusivamente a los Consejos Departamentales, que serán los encargados de llevarla a cabo; pero hay que pensar en aquellos caminos interdepartamentales o estratégicos, como el que irá hasta Pucalpa, que es un camino nacional en el que se están invirtiendo las rentas nacionales. La construcción de este camino así como la de otros de la misma naturaleza que se trabajan en la República jamás podrá entregarse a los Consejos Departamentales, porque ellos deben ser objeto de la más cara atención del Ejecutivo, ya que para llevar esa construcción a debido efecto se requiere contar con suficiente dinero, el cual por ahora no podría distraerse de los fondos señalados a los Consejos Departamentales.

El señor GAMARRA. — Señor Presidente: Los Consejos Departamentales no pueden oponerse a la construcción de caminos carreteros por el gobierno u otras entidades. Tanto mayor sería que se construyan caminos carreteros sin comprometer las rentas departamentales. Sería un contrasentido que los organismos creados para impulsar el progreso departamental se opusiesen a la construcción de carreteras en su territorio.

Por la naturaleza misma de las obras, los caminos interdepartamentales, así como los internacionales, han de influir enormemente en el progreso cultural y económico del departamento, en cuyo caso no es concebible suponer que nadie se oponga a su construcción. Para desvanecer toda duda, yo admitiría con agrado una adición que

se presentase para dejar libre la acción del gobierno en estos casos.

El señor MEDELIUS. — Pido que se lea el artículo para que el Congreso vea si procede o no la observación que hace un instante acabo de formular. Hay que consignar partida para los caminos nacionales o estratégicos.

El señor VENERO. — Podría decirse caminos de carácter local.

El señor FEIJOO REYNA. — En lugar de decir caminos de carácter local, señor Presidente, se podía decir caminos vecinales.

El señor MEDELIUS. — O caminos locales, que se ponga, o para caminos departamentales.

El señor GAMARRA. — Interdepartamentales.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación.

El RELATOR leyó:

Artículo. . . En el Presupuesto General de la República no se consignarán partidas para la construcción de caminos carreteros, edificios escolares, y obras públicas de carácter local. Se exceptúan de esta disposición, los caminos nacionales o estratégicos".

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación) Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó la 3a. adición.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó:

Sustitución al inciso 3o. Artículo 28.

(Respecto a aguas de regadío).

Inciso 3o. . . . (siguiente al 28 del proyecto).

“Corresponde también a los Consejos Departamentales:

a).—Regularizar la distribución de las aguas de regadío, de los ríos de su circunscripción; teniendo en cuenta los informes de las entidades técnicas de la administración central;

b). — Ordenar la formación de comunidades de regantes y controlar su funcionamiento;

c). — Designar, con excepción de los administradores técnicos y a propuesta en terna de éstos, al personal del servicio local de las Administraciones;

d). — Solicitar el traslado de los administradores técnicos cuya permanencia al frente del servicio sea perjudicial a la buena administración de las aguas;

e). — Aprobar los presupuestos administrativos de las administraciones técnicas;

f). — Resolver sobre los presupuestos de obras que hayan sido objetadas por las comunidades de regantes; y

g). — Resolver los reclamos que formulen los regantes sobre aprovechamiento de las aguas, construcción de defensas, imposición de multas y cualquier otro asunto que se relacione con las aguas de regadío.

(Firmado). — M. Jesús Gamarrá. — Gonzalo Salazar. — J. E. Maraví.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor MEDELIUS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Medelius.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: En sesiones anteriores, expresé la conveniencia de que los Consejos Departamentales no intervinieran en los asuntos de aguas y manifesté que dada la naturaleza de estos asuntos y los grandes conflictos que siempre se habían producido y las controversias que se había suscitado, era conveniente que se mantuviera el sistema actual de administración, establecido desde hace 15 años que ha dado los mejores resultados. Debo hacer mención de que he leído en un periódico que los regantes del valle de Ica se han dirigido al Congreso por medio de un telegrama, haciendo presente la conveniencia de no alterar la situación actual de las aguas de regadío, porque el sistema que se emplea hoy satisface ampliamente los derechos de todos e impide que se repitan los antiguos conflictos. Desde luego no voy a continuar haciendo hincapié sobre este particular, únicamente expongo mi punto de vista personal: yo creo que no debemos entregar

a los Consejos Departamentales una atribución tan complicada como es la de las aguas. Bien se sabe que los ríos que riegan los diferentes valles atraviesan una serie de lugares, de tal manera que aquellos que se encuentran en la cabecera de un río están más favorecidos para poder aprovechar sus aguas y entonces se presentarán nuevamente las mismas cuestiones que años atrás preocupaban a los agricultores y ocasionaban graves consecuencias entre ellos. Voy, pues, a votar en contra de la sustitución que se ha leído porque considero que con ella se va a alterar el sistema actual de regadío que beneficia a la agricultura nacional.

El señor PRESIDENTE. — El señor Pastor tiene la palabra.

El señor PASTOR. — Señor Presidente: El proyecto sustitutorio que se halla en Mesa es apoyado por el Partido Descendralista, porque consideramos que es el más apropiado para descentralizar ese importantísimo sector del trabajo nacional. En anterior oportunidad hice ver cómo las entidades centrales que actuaban en Lima, el Consejo Superior de Aguas y otras, no representan nunca los intereses mayoritarios de los agricultores, pequeños propietarios y trabajadores; pues sólo han representado y defendido los intereses de los latifundistas, de los capitalistas de la agricultura nacional. Ya dije yo que, por esto, hay en gran parte del pueblo agricultor una reacción de opinión contra aquellas entidades. Esa afirmación mía ha sido corroborada por la autorizada palabra del Representante por Piura doctor Castro Pozo; y ha sido confirmada por diversos telegramas que de varias partes de la

República se han recibido y publicado.

Se ha hecho referencia a un telegrama de Pisco en que se pide que se dejen las cosas tal como están. Pero, ¿quién nos garantiza que ese telegrama sea hecho por personeros del pueblo agricultor? De donde sabemos que, como es seguro, sean unos cuantos latifundistas los que lo han hecho, tomando el nombre del mismo pueblo al que explotan? En cambio hay otras muchas comunicaciones, memoriales, telegramas, etc., en muchísimas zonas del país, especialmente de los valles del Norte, en todas las cuales con rara y elocuente unanimidad piden ansiosamente que la Asamblea apruebe el proyecto de descentralización en la distribución y administración de las aguas de regadío.

El proyecto sustitutorio contempla los diversos intereses del asunto. Y se fundamenta en este criterio: admitir el predominio de los organismos locales en todo lo que se relaciona con el interés social del pueblo agricultor. En este propósito básico radican las disposiciones del proyecto. Así, por ejemplo: los directores técnicos han de ser nombrados por la entidad central, y los otros funcionarios, que más corren con actividades administrativas, serán designados por las entidades locales. Igualmente al resolver los Consejos Departamentales las cuestiones que se susciten, como en estas cuestiones pueden haber puntos técnicos, deberán escuchar la opinión de las oficinas centrales; porque éstas tienen los necesarios elementos y personal técnico de que las oficinas locales todavía carecen. Pero la mira principal del proyecto es que la

administración del agua para el cultivo de la tierra sea hecha, no para el enriquecimiento de cuatro acaparadores o latifundistas, sino que se haga por el pueblo y para el pueblo! Es pues con este concepto que el Partido Deseentralista fundamenta el proyecto que se halla en debate.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben la 1a. parte del inciso se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó la 2a. parte.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobada.

El RELATOR leyó la 3a. parte.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobada.

El RELATOR leyó la 4a. parte.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobada.

El RELATOR leyó la 5a. parte.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobada.

El RELATOR leyó la 6a. parte.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobada.

El RELATOR leyó la 7a. parte.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobada.

El RELATOR leyó:

Los representantes que suscriben proponen las siguientes adiciones a la Ley Orgánica de los Consejos Departamentales.

1a. — Al revisar el Congreso los Presupuestos de los Consejos Departamentales se limitará a suprimir las partidas que sean contrarias a las leyes. Con los fondos que queden disponibles por estas supresiones no podrá mandar realizar obras que no hayan sido propuestas por los Consejos respectivos, ni crear nuevos puestos, ni aumentar sueldos.

2a. — Las resoluciones de los Consejos Departamentales serán revisables por el Poder Ejecutivo, siempre que se refieran a asuntos de una cuantía mayor de \$ 500.00 o que afecten las garantías que la Constitución establece.

Lima, agosto 1o. de 1933.

(Firmado). — M. J. Bustamante de la Fuente. — Luis Ruiloba.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate las adiciones se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido admitida a debate. ¿La Comisión las acepta?

El señor MEDELIUS. — ¿Qué fecha tienen las adiciones,

El señor FRYERE, SECRETARIO. — 1o. de agosto de 1933.

El señor GAMARRA. — La Comisión ha acordado aceptar la primera de las adiciones presentadas por el señor Bustamante de la Fuente.

El señor PRESIDENTE. — Habendo aceptado la Comisión la primera adición, se pone en debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El señor MEDELIUS. — Que se lea la segunda adición.

El señor PRESIDENTE. — No ha sido aceptada por la Comisión, en consecuencia pasa a esta para su estudio.

El señor CASTRO POZO. — Señor Presidente: La adición que se ha leído tiene dos partes...

El señor PRESIDENTE. — No señor. Son dos adiciones, la primera que acaba de ser aprobada y la segunda que ha pasado a Comisión.

El señor CASTRO POZO. — Perfectamente.

El RELATOR leyó las adiciones al artículo 28 formuladas por el señor Bazán, relativas al control respecto de la emigración de los campesinos hacia las ciudades, e intervención de los Consejos en los contratos de enganche.

El señor PRESIDENTE. —

Se va a consultar la admisión a debate.

El señor CASTILLO. — Yo votaré en contra porque considero innecesaria esa adición.

El señor GAMARRA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Gamarra tiene la palabra.

El señor GAMARRA. — Lamento no aceptar la adición presentada por el señor Bazán para controlar el movimiento de la población, impidiendo que los obreros abandonen las provincias y el campo para venir a la Capital de la República. El movimiento de inmigración de los obreros obedece a causas económicas; los obreros afluyen donde hay trabajo y mejor salario, cuya corriente no se detiene artificialmente, dictando leyes restrictivas de la libertad, sino creando también trabajo debidamente remunerado.

En cuanto al enganche de los operarios, la Comisión acepta la adición del señor Bazán, por cuanto tiende a asegurar el cumplimiento de los contratos de locación de servicios en beneficio del empresario, cuyo interés es la asistencia del obrero o la entrega de la obra, y también en beneficio del obrero, cuyo interés es el pago del salario debido a la prestación del servicio sólo por el tiempo estipulado.

El señor CASTRO POZO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Castro Pozo tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Veo que la Comisión se adelanta a aceptar una de las adiciones que no considero atinada y aún me permito calificar de inaudita, porque, en primer lugar, se refiere a fenómenos que es materialmente imposible que las autoridades policiales puedan impedir, como es la emigración de la población del campo hacia las ciudades.

El señor GAMARRA (Interrompiendo). — La comisión no ha aceptado esa parte, señor representante.

El señor CASTILLO. — El señor Castro Pozo está analizando toda la adición.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — No es posible poner atajo a esa inmigración, ocasionada porque los obreros del campo se dirigen precisamente, a las ciudades buscando un lugar conveniente para vivir.

La parte de la adición que se refiere al contrato de enganche no es de ninguna manera aceptable. El Congreso Constituyente debe legislar acerca de los contratos de trabajo. Muchos representantes al solicitar los votos de los departamentos para venir a esta Asamblea, sostuvieron como plataforma política que se daría un Código del Trabajo, y nada ha hecho hasta ahora al respecto. Sólo se han dictado algunas leyes, desnaturalizadas por los mismos que debieron aplicarlas.

He manifestado en diferentes oportunidades que es una vergüenza que exista el contrato de enganche en el Perú, y que debe abolirse porque constituye una verdadera extorsión que se reali-

za por individuos que viven exclusivamente de los trabajadores. Esto no debe pues, continuar, y no creo que el Congreso pueda aceptar esta adición que trata de asegurar la existencia de algo que es bochornoso, con mayor razón desde que se hace intervenir a las autoridades políticas en actos que en buena cuenta vienen a constituir la esclavitud de los obreros, y que en anteriores ocasiones han motivado grandes huelgas en los valles del Norte. Recordarán los señores representantes que el año 1917, hubo necesidad de mandar a todo un Presidente de la Corte Suprema, para que investigara estos hechos, porque los otros enviados fueron comprados por los gamonales y no dijeron absolutamente que esa boca era suya ni tenían un tomín de honradez.

Yo protesto, señor Presidente, de que se vaya a legalizar una situación de esa naturaleza. (Aplausos prolongados.)

El señor PRESIDENTE. — El señor Bazán tiene la palabra.

El señor BAZAN. — Mi propósito al presentar esa adición que objeta el señor representante que me ha antecedido en el uso de la palabra ha sido el de favorecer a los indígenas.

En cuanto a la otra adición ella ha obedecido al fenómeno constante de emigración de los pobladores de los lugares de la sierra a las poblaciones de la Costa. Si bien es verdad que ese movimiento de los obreros y de los campesinos, puede provenir de fenómenos exclusivamente económicos, muchas veces es ocasionado por los abusos que el latifundista o el propietario cometen con los peones; y muchas veces también se produce la pobreza en que el



campesino vive, porque no encuentra oportunidad para desenvolverse. La adición que he presentado, tiende a que el Consejo Departamental cuide de evitar esos abusos y de darle al indígena facilidades de vida en su campo. Debo manifestar, en segundo lugar, que eso no es un fenómeno que se observe solamente en Perú, pues él se realiza en diversas naciones y en muchas de ellas se procura ponerle límite. En Italia ahora cuatro o cinco años se dictó una legislación para impedir que los campos se despoblaran con perjuicio para los agricultores, actualmente en Estados Unidos de Norte América se trata de repoblar los campos; así es pues, que esta iniciativa no es descabellada como alguien la ha calificado.

En cuanto al contrato de trabajo debo decir que es muy singular que se crea que el contrato de trabajo llamado de enganche es una ignominia en el Perú, y que no obstante que se reconoce que es inevitable no se le quiera reglamentar. Si es una ignominia tal como hoy existe hay que reglamentarlo, y la intención del que ha propuesto esa adición no es proteger al gamonal sino poner al indígena bajo la protección del Consejo Departamental que debe visar el contrato que realice el enganchador con los peones, haciendo responsables del cumplimiento del contrato no sólo al enganchador, quien debe dar ciertas garantías, sino también al hacendado, cosa que hasta hoy nunca ha sucedido, y el abandono en que se ha dejado las relaciones contractuales entre los peones y dueños de las haciendas ha ocasionado los mil abusos a que se ha referido uno de los señores representantes que ha hecho uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Castillo.

El señor CASTILLO. — Una de las razones que da el señor Bazán, en apoyo de su adición es que ella procura se reglamente los contratos de enganche por lo mismo que dentro de la ley que se está votando ya existe un artículo que dispone que los Consejos Departamentales establezcan oficinas de trabajo. Por el prestigio mismo de la Asamblea Constituyente, como ha indicado el compañero Castro Pozo, que no ha llegado a dar una legislación del trabajo a pesar del compromiso adquirido ante el país de darla, debe prescindirse de una disposición de esta naturaleza que es extraña a la legislación sobre descentralización. El problema, en todo caso, sería eminentemente técnico.

La tendencia en estos países latino-americanos, en los cuales hay todavía sedimentos de una economía feudal, es ir desterrando esos vestigios del feudalismo y no reafirmando los mediante la legislación. Por medio de una ley especial, ya que no sabría hacerlo nunca en la legislación del trabajo correspondiente se quiere aquí, de modo indirecto, estatuir sobre esta materia, y nadie se explicaría por cierto como una disposición de esta naturaleza hubiera podido incrustarse en una ley de descentralización; desde el punto de vista técnico sería una cosa extraña. Por otra parte el Congreso no debe de ninguna manera legalizar la situación de servidumbre de algunos trabajadores; debe tener en cuenta el Poder Constituyente como ya se ha observado, que los trabajadores del norte tienen batallas libradas contra este contrato, batallas en las cuales hay jornadas

en que quedaron centenares de cadáveres de obreros agrícolas. En homenaje a esas víctimas que han protestado contra ese contrato esperamos que la Asamblea no lo llegue a aprobar. Y para evitar que la Asamblea lo apruebe, y además, para que haya un dictamen técnico pediría que pasara esta adición a la Comisión de Legislación del Trabajo. Ya Castro Pozo que es un miembro de la Comisión se ha pronunciado sobre ella. La palabra de Castro Pozo tiene autoridad a este respecto, y para que los demás miembros que integran esa comisión tengan oportunidad de producirse, la Asamblea no debe liberar del trámite de comisión la iniciativa del representante por Cajamarca.

Planteo la acción previa y solicito que vaya esta proposición también a la Comisión de Legislación del Trabajo.

El señor GAMARRA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Gamarra tiene la palabra.

El señor GAMARRA. — La Comisión ha entendido, señor Presidente, como lo ha explicado el señor Bazán, que esta disposición no tiene otro propósito que favorecer los derechos de los operarios. Y efectivamente ha procedido así, teniendo en cuenta hechos concretos. En los departamentos de la sierra hay una serie de personas intermediarias que se encargan de conseguir operarios para un empresario, cuando se trata particularmente de los fundos rústicos de la montaña; y este intermediario es el enganchador. Este se compromete a entregar la gente operaria en

el lugar de trabajo y para el efecto celebra contratos con los operarios en los juzgados de paz o en las gobernaturas, porque no hay otras autoridades en los pueblos apartados. Con este contrato celebrado en documento privado, los operarios van a los lugares de destino a cumplir las obligaciones estipuladas. Por eso, cuando el señor Bazán presentó la adición entendía que efectivamente se trataba de garantizar los derechos de los operarios, que muchas veces en lugares apartados son retenidos por mayor tiempo que el plazo convenido, con el fundamento de tener un saldo que previamente debe cancelar. En este concepto, acepté la intervención de los Consejos Departamentales, para que con su alta autoridad pusiesen coto a la indefinida retención de los operarios y que éstos a su vez bajo la garantía de autoridad tan respetable, no irrogasen daños a los propietarios con su retiro prematuro y otros actos de incumplimiento del contrato.

Pero pesan en mi ánimo las observaciones del señor Castillo y prefiero que el asunto pase a la Comisión del Trabajo para que lo estudie con criterio técnico.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. Los señores que admitan a debate la adición del señor Bazán se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate.

El señor BAZAN. — Convengo señor, en que vaya a comisión

El señor PRESIDENTE. — Pasa a la Comisión de Legislación del Trabajo.

El señor VENERO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — ¿Sobre este asunto?

El señor VENERO. — Si, señor.

El señor PRESIDENTE. — Ya no hay nada en debate, la adición ha pasado a comisión.

El RELATOR leyó la adición al artículo 28 presentada por el señor Cuculiza, que señala como atribución de los Consejos la de organizar la defensa contra las enfermedades de los animales y de las plantas.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. Los señores que admitan a debate de esta adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Admitida a debate a la comisión que conoce del asunto.

El GAMARRA. — La Comisión acepta la adición.

El señor PRESIDENTE. — Aceptada por la Comisión, en debate.

El señor PASTOR. — Sería bueno que la proposición pasará a Comisión. En el proyecto de ley en debate se establece que en los Consejos habrán oficinas técnicas relativas a agricultura y ganadería y además hay reglamentaciones especiales de profilaxia y zootecnia. Yo entiendo que la adición está globalmente hecha y debe pasar a Comisión.

El señor GAMARRA. — La Comisión de Descentralización acepta que se mande a la Comisión para mejor estudio.

El señor PRESIDENTE. —

Pasa la adición a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó:

#### ADICION

Los representantes que suscriben, proponen la siguiente adición a la Ley de Descentralización:

Es también atribución de los Consejos Departamentales controlar la producción y venta de vinos y bebidas alcohólicas y gaseosas, mediante la creación de las Secciones Técnicas correspondientes.

Lima, 5 de setiembre de '933.

(Firmado). E. Lozada Benavente. — Ernesto Lizárraga. — Leonidas González H. — M. M. Maldonado. — C. Mencses Cornejo.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate.

El señor PASTOR. — Suplico a la Mesa que mande a buscar la adición que he presentado con anticipación sobre el mismo asunto.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la adición del señor Pastor.

El RELATOR la leyó.

El PASTOR. — Que se discutan por su orden.

El señor SALAZAR (SECRETARIO). — El orden de presentación no se ha alterado; estas

adiciones han sido presentadas el 5 y el 7 de setiembre. El 5 la del señor Lozada Benavente y el 7 la del señor Pastor.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Paró tiene la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Que el señor Presidente haga leer la proposición que se va a discutir para pronunciarme sobre ella.

El RELATOR leyó.

El señor LOZADA BENAVENTE. — Pido la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Mi intervención tiene por objeto pedir a los autores de la adición se sirvan aclarar si la atribución de controlar la producción y consumo de las bebidas alcohólicas y gaseosas que se pretende conceder a los Consejos Departamentales, se refiere solamente al aspecto sanitario o sea a la conveniencia de que la elaboración de estas bebidas este rodeada de todas las garantías que la higiene aconseja, o se hace extensiva esa a los efectos de control sobre la recaudación de impuestos o ingresos fiscales. De ser el primer aspecto el que la adición contempla, por laudable que sea no debe consignarse en esta ley por cuanto esa es una atribución que corresponde a las Municipalidades, por lo que, de aprobarse la adición, se estaría invadiendo el campo de acción de los Consejos. Posiblemente en el proyecto de legislación municipal que debe presentarse a este Congreso, y aún dentro de la legislación vigente estas son atribuciones concedidas ya a los Consejos Provinciales. En tal virtud considero, no porque no merezca tomarse en cuenta la iniciativa sino por las

razones que he indicado, que corresponden a las municipalidades ejercer control en este asunto; de manera que debe aplazarse esta proposición para incorporarse oportunamente en la legislación municipal.

El señor PRESIDENTE. — El señor Lozada Benavente tiene la palabra.

El señor LOZADA BENAVENTE. — La adición, que hemos presentado es sustancialmente igual a la que ha presentado el señor Pastor, la diferencia que entre ellas existe es la de que nosotros concretamos el asunto y el señor Pastor explica lo que nosotros genéricamente expresamos. Refiriéndome a las observaciones del señor Arca Parró debo decir que actualmente el Ministerio de Fomento por intermedio de la sección de bebidas alcohólicas, controla la producción y la venta de esas sustancias en toda la República, no en cuanto al cobro de los impuestos, cosa que depende del Ministerio de Hacienda, sino con relación a problema sanitario y con respecto a las licencias para que esas bebidas puedan tener circulación y difusión en las respectivas localidades. He suscrito esta adición porque acabo de recibir una serie de telegramas y de actas de protesta por lo que actualmente ocurre en Arequipa. Un empleado de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Fomento, casi sin atribución porque no tiene una ley que lo ampare, mediante un decreto puramente directorial ha comenzado a cobrar fuertes gravámenes sobre las bebidas alcohólicas, desde 5 soles hasta 100 soles, a tal punto que ha ocasionado un fuerte malestar sobre todo en lo que respecta a la chicha, esa bebida popular que sirve para el

sostenimiento del pueblo porque para él consumirlo es no solamente un placer sino una forma de alimentación. A esta bebida popular se le ha cobrado en igual forma que a los vinos, de tal manera que se está casi matando la industria de su fabricación que es casi doméstica. Por consiguiente, he creído que los Consejos Departamentales podían muy bien controlar la producción de las bebidas alcohólicas y de las aguas gaseosas sin invadir atribuciones del poder central ni de las municipalidades.

El señor PASTOR. — La observación que hace el señor Arca Parró es lógica si se atiende a la simple lectura de la adición presentada por el señor Lozada Benavente, porque si se va a decir "control" en términos genéricos, ese control puede referirse a la recaudación de rentas y a una serie de aspectos, de modo que la contestación al señor Arca Parró está en la adición que he presentado que limita este control a la sanidad pública y al fraude. Además, mi adición obedece al desplazamiento que en virtud de la ley de descentralización va a sufrir la oficina central establecida en el Ministerio de Fomento relativamente a los motivos de sanidad pública y fraude que son dos que he trascurrido en la proposición que he formulado. Queda así absuelta la pregunta formulada por el señor Arca Parró, y para que no subsista esta duda, yo pido a mi estimado amigo el señor Lozada Benavente, que permita unánimemente la moción incluyendo la frase intercalada que he puesto, para que el control se refiera a la sanidad pública y al fraude.

El señor LOZADA BENAVENTE

TE.— No tengo inconveniente, puesto que la finalidad es la misma.

El señor GAMARRA. — La Comisión acepta la adición.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la adición modificada.

El RELATOR leyó:

Artículo... — Es también atribución de los Consejos Departamentales controlar la producción y venta de vinos y bebidas alcohólicas y gaseosas mediante la creación de las secciones técnicas correspondientes, a fin de cautelar la salud pública y evitar los fraudes".

El señor PASTOR. — Que se considere mi firma en la adición.

El señor PRESIDENTE. — Se considerará la firma del señor Pastor. Se va a votar la adición. Los señores que la prueben se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobada.

El RELATOR leyó la adición al artículo 69, presentada por el señor Hidalgo (don Juan José), para que los Consejos Departamentales antes de resolver cualquier asunto oigan al Ministerio Fiscal.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate a la comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Hidalgo (don Juan José), referente a los Presupuestos

y Matrículas de que deben conocer los Consejos Departamentales.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Admitida a debate.

El señor GAMARRA. — Que se vuelva a leer.

El RELATOR leyó.

El señor GAMARRA. — Hay que aclarar el concepto, en lugar de decir "las que les corresponde" habría que decir "las elevadas para revisión de los Consejos Departamentales". La Comisión acepta.

El señor PRESIDENTE. — Acepta la comisión con cargo de redacción.

El señor LANATTA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Lanatta tiene la palabra.

El señor LANATTA. — Es demasiado estrecho y angustioso el plazo que se propone para la aprobación de los presupuestos departamentales.

Estos presupuestos son 23 y deben remitirse al Congreso en Agosto. Pues bien. ¿Y vamos a votar 23 presupuestos en 30 días? Imposible; serían aprobados sin estudio, ni discusión lo que es altamente inconveniente.

El plazo, repito pues es estrecho y no debe aceptarse. Propongo que se señale un plazo mayor, "verdi gratia", el 31 de diciembre.

Si hasta esa fecha el Congreso no cumpliera con aprobarlos, de hecho podrán ejecutarse, en armonía con las disposiciones constitucionales vigentes.

El señor HIDALGO (don Juan José). — El plazo de un mes fijado en la adición se comienza a contar desde el momento en que se entregan los presupuestos al Congreso Nacional, y como todos los Consejos Departamentales no han de mandarlos en una fecha determinada hay tiempo para que el Congreso se ocupe de cada uno de ellos. Ahora, si se considera que el plazo es corto podría aceptarse el aumento de dos meses para para que el Parlamento pueda pronunciarse sobre dichos presupuestos.

El señor LANATTA. Los presupuestos no pueden mandarse cuando los Consejos Departamentales quieran, sino dentro del mes de Agosto como lo ordena la Constitución.

El señor PRESIDENTE. — El señor Gamarra tiene la palabra.

El señor GAMARRA. — La observación del señor Lanatta es fundada porque no hay razón para poner en vigencia para un año posterior el presupuesto del año anterior, si todavía hay suficiente tiempo para discutir el presupuesto verdadero. Efectivamente el Congreso Nacional a consecuencia de la multiplicidad de su labor puede no ocuparse del asunto en el término de un mes, mientras que remitido el Presupuesto en agosto, tiene el tiempo suficiente hasta diciembre. De manera que sólo en el caso en que no pudiera ser discutido y aprobado el presupuesto hasta di-

ciembre, sería procedente que el proyecto comenzara a regir.

Tratándose de los presupuestos municipales, los Consejos Departamentales tienen el tiempo suficiente para pronunciarse sobre su sanción en el tiempo propuesto. Pero aun así, para este mismo caso, es conveniente dar la amplitud necesaria, desde que no hay urgencia para poner en vigencia un presupuesto. Yo acojería el pensamiento del señor Lanatta para que los presupuestos que no fueran discutidos y aprobados en el plazo determinado por la Constitución, comiencen a regir o a ponerse en vigencia desde el primer día del año fiscal o sea el mes de enero. Yo suplicaría al señor Hidalgo que modificase la adición en ese sentido.

El señor LANATTA.— Eso sí.

El señor HIDALGO (don Juan José). — Acepto.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar la adición.

El señor FREYRE, SECRETARIO. — Debo hacer presente que esta adición está contemplada en la Constitución. El artículo 199 dice lo siguiente: “Los Consejos Departamentales elevarán al Congreso, dentro del mes de agosto de cada año el proyecto de su Presupuesto para el año siguiente. En caso de incumplimiento de esta disposición, los Consejos que darán sujetos a las sanciones que establece la ley. Si el proyecto de presupuesto no es aprobado por el Congreso hasta el 31 de diciembre, se empezara a ejecutar”.

El señor HIDALGO (don Juan José). — Tienen que remitir sus presupuestos los Consejos Departamentales al Congreso.

El señor MEDELIUS. — A eso se refiere.

El señor VENERO. — No tiene objeto la adición.

El señor GAMARRA. — Ante el artículo constitucional yo suplicaría al señor Hidalgo que retirase de su adición la parte referente a los presupuestos de los Consejos Departamentales y que mantuviese la referente a los presupuestos de los Concejos.

El señor HIDALGO (don Juan José). — Mantengo la adición en cuanto a los Concejos.

El señor GAMARRA. — Que se pongan las palabras: “hasta el 31 de Diciembre de cada año”.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la adición tal como se va a votar.

El RELATOR leyó:

Artículo. — Si al 31 de Diciembre de cada año no fueran aprobados por los Consejos Departamentales los Presupuestos y Matrículas de que les corresponde conocer en virtud de esta ley, comenzarán a regir aquéllos.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó la adición del señor Feijóo Reyna, referente al nombramiento de un director departamental de Instrucción y condiciones para desempeñar el cargo.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar la admisión a debate. Los señores que admitan a debate esta adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores

que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Pastor para que se comprenda en el inciso 4o. del artículo 5o. a los miembros del Clero.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate esta adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición de los señores Pastor, Venero y Vara Cadillo para que el inciso 12o. del artículo 15o. comprenda los bienes de las iglesias y conventos.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Freyre al inciso 12o. del artículo 15o., en el sentido de que se inventarien también los bienes de cofradías, obras pías y demás fundaciones de carácter piadoso.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Feijóo Reyna al artículo 7o., por la que se dispone que también vacará el cargo de Delegado por acción popular.

El señor FEIJOO REYNA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Feijóo Reyna tiene la palabra.

El señor FEIJOO REYNA. — Señor Presidente: Esta adición cuya finalidad es dar al pueblo la facultad de revocar el mandato a los delegados que hubiesen defraudado su confianza, que hubiesen traicionado a sus ideales, se hace necesario incorporarla en el texto de la ley sobre Descentralización que se discute. La institución del recall, como sabemos, existe en algunos Estados de la Unión Americana para los funcionarios municipales, para los jueces designados por elección y para las resoluciones judiciales en que se declara la inconstitucionalidad de una ley. Así en el Estado del Colorado, anota Carlos Ruiz del Castillo, el 5 por ciento de los electores puede pedir que se someta al referéndum una ley declarada inconstitucional. La revocación popular también existe en algunos Cantones de Suiza. En el Perú ella puede ser ensayada en lo referente a los Consejos Departamentales, que por las atribuciones que se les confiere están llamados a desempeñar un importante papel en el progreso de la República. Es necesario acostumar, poco a poco, al pueblo en el sentido de ejercitar sus derechos, de poner en práctica esta institución, fundamentalmente democrática para revocar el mandato a los delegados que por su incapacidad o mala actuación constituyen un peso muerto para el adelanto y bienestar de las distintas circunscripciones territoriales. Dada la importancia de la adición en referencia no dudo que ella merecerá el dictamen favorable de la Comisión de Descentralización.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición del señor Feijóo Reyna se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Freyre para que se comprenda en el artículo 24o. los bienes de las cofradías.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición de los señores Ruiloba, Pastor y Dalmau, dando a los Consejos la facultad de hacer anteproyectos, estudios y presupuestos sobre irrigaciones, colonizaciones, urbanizaciones y parcelación de tierras.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Burga Hurtado sobre organización de Congresos Médicos.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Pastor al inciso 9o. del artículo 28o.

El señor MARAVI. — Esa adición está retirada.

El señor PASTOR. — Efectivamente, señor, he retirado esa adición.

El señor PRESIDENTE. — Retirada.

El RELATOR leyó la adición del señor Pastor al artículo 28o., sobre concesiones de aguas para el fomento de la agricultura.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Sisniegas para que los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad no puedan ser miembros de un mismo Consejo Departamental.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Lanatta que dispone que los porcentajes de los departamentos estén sujetos a la ratificación del próximo Congreso Ordinario.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). No ha sido admitida a debate.

El RELATOR leyó la adición del señor Lanatta, sobre aplica-

ción por los Consejos Departamentales de los porcentajes fijados por el artículo 39o, y nombramiento de una Comisión Nacional encargada de supervigilar la inversión.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Lanatta que dispone que los Consejos no podrán enagenar los bienes cuya propiedad asumen conforme al artículo 44o.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Lanatta para que los fiscales de las Cortes Superiores y otros funcionarios, puedan denunciar ante el Poder Judicial las infracciones en que incurran los Consejos.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición de los señores Montes, Trelles (don Efraín) y Abril Vizcarra, disponiendo que el 50 por ciento cuando menos de las rentas departamentales deberá ser invertido por los Consejos, con excepción de los de Lima y Callao, en

la construcción de vías de comunicación.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Abril Vizcarra creado en cada capital de departamento una comisión técnica encargada de la selección y mejoramiento de las semillas y de estudiar la profilaxia de las enfermedades del ganado.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Hidalgo (don Juan José), al artículo 28o., en el sentido de reglamentar y vigilar la reforestación de los bosques, la caza y la pesca.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

El RELATOR leyó la adición del señor Hidalgo (don Juan José) para que la Corte Superior respectiva se pronuncie en los casos de expropiación de propiedades de particulares.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan a debate la adición se servirán manifestarlo.

(Votación). Los señores que estén en contra. Admitida a debate, a la Comisión que conoce del asunto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1o.— La elección, calificación y proclamación de los Delegados del Consejo Departamental, se hará por el Jurado del Departamento, de acuerdo con la ley No. . . . de 28 de abril de 1933 y sus modificatorias.

Artículo 2o.— Los candidatos a Delegados Departamentales, para ser inscritos no están obligados a cumplir los requisitos del artículo 12 del decreto-ley No. 7287 de 28 de agosto de 1931.

Artículo 3o.— En la elección de Delegados Departamentales, cada elector sólo podrá votar cinco nombres para los Consejos de siete miembros y por cuatro nombres para los Consejos de cinco miembros.

Artículo 4o.— La Corte Superior del Distrito Judicial a que pertenezca el Departamento en el cual se realizan las elecciones, resolverá definitivamente los recursos de nulidad permitidos por el artículo 33 del decreto-ley No. 7287.

Artículo 5o.— Si el Jurado Departamental no otorgase credenciales, caso contemplado en el artículo 34 del decreto-ley No. 7287, la Corte Superior del respectivo Distrito Judicial, resolverá la materia sin exigir depósito pecuniario al candidato.

Artículo 6o.— Las credenciales expedidas por el Jurado Electoral Departamental y en su

defecto por la Corte de Justicia del respectivo Distrito Judicial en la forma expresada en el artículo anterior, son bastantes para la incorporación de los Delegados.

Artículo 70.— La convocatoria a elecciones de Delegados Departamentales la hará el Poder Ejecutivo en la debida anticipación para que se instalen aquellos en todo caso el 10. de enero de 1935.

(Firmado) **M. Jesús Gamarra.**— **Gonzalo Salazar.**— **J. E. Maraví.**

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor SOLIS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Solís tiene la palabra.

El señor SOLIS.— Yo entiendo que las disposiciones llamadas transitorias que se han leído propiamente constituyen una legislación electoral para los Consejos Departamentales. Habría pues, que consignar una disposición especial para fijar en que fecha se van a realizar estas elecciones departamentales y si van a coincidir con la elección de representantes, porque la ley orgánica de los Consejos Departamentales por su extensión así como por las atribuciones que se han señalado a esas instituciones puede decirse que es un poema. Se puede decir que los Consejos con la suma de atribuciones de carácter técnico que se les dá van a convertirse en la suma de las direcciones técnicas de los Ministerios, en verdaderos tribunales arbitrales y juzgados para resolver contencidas de carácter judicial. Desearía saber, señor Presidente, hasta que punto esas disposiciones concuer-

dan no solamente con la ley electoral, sino también con la Constitución y, sobre todo, con un cálculo que debe haberse hecho por la Comisión, en la aplicación de la Ley Orgánica de los Consejos Departamentales.

El señor GAMARRA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Gamarra.

El señor GAMARRA.— Señor Presidente: En el primer capítulo, se ha aprobado que las elecciones de delegados departamentales se verifique conforme a la Ley Orgánica de Elecciones que debe expedirse; esa Ley Orgánica de Elecciones no se ha expedido hasta hoy. La ley orgánica general debe contemplar no solamente las elecciones para representantes a Congreso y para Presidente de la República, sino también para delegados de los Consejos Departamentales. La Comisión de descentralización se ha encontrado, pues, con este vacío y se ha visto obligada a llenarlo y salvarlo provisionalmente. La ley últimamente dada no es una ley orgánica general, sino que sólo es particular para una sola elección y eso únicamente para reintegrar Senadores y Diputados que faltan para competir el número determinado por la Constitución.

Entonces, pues, las elecciones de Delegados departamentales no se verificarían en 1934, por falta de ley, con beneplácito de los enemigos de la descentralización. Para evitar este peligro la Comisión ha formulado un articulado transitorio para adaptar a la elección de Delegados departa-

mentales la ley transitoria para elección de Senadores y Diputados.

El señor SOLIS.— ¿Cuándo entrará a regir?

El señor GAMARRA.— Esta ley se pondrá en vigencia inmediatamente, pero queda a la discreción del Poder Ejecutivo fijará si los manda realizar al mismo la fecha de las elecciones; él ve tiempo que las de Representantes.

El señor SOLIS.— No hay ningún artículo que lo diga.

El señor GAMARRA.— El último artículo autoriza al Poder Ejecutivo para que convoque, en la oportunidad conveniente, para la elección de delegados de los Consejos Departamentales; y únicamente para los efectos de esta elección se ha formulado un articulado transitorio que haga aplicable la ley de la elección de diputados y senadores.

El señor SOLIS.— Entonces la aplicación de la ley de descentralización está subordinada a la voluntad del Poder Ejecutivo?

El señor GAMARRA.— La convocatoria a la elección de Delegados está subordinada a la voluntad del Poder Ejecutivo, pero la forma en que han de realizarse está subordinada a la ley. Como digo se han formulado disposiciones de carácter especial. En las elecciones para senadores y diputados, conforme a la ley aprobada últimamente, el Jurado Nacional debe conocer de los recursos de nulidad; pero como tratándose de los Consejos Departamentales no hay necesidad de que vengán a Lima, se ha susti-



tuido el Jurado Nacional por la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo.

El señor SOLIS.— Por qué, las normas del Jurado Electoral se consideran transitorias?

El señor GAMARRA.— Porque no se ha dado la ley orgánica de la materia y la Comisión no puede inventarla. Únicamente se ha expedido por el Congreso una ley transitoria para las elecciones de representantes que debe verificarse el primer domingo de junio del año entrante. La Comisión en vista de este vacío y del peligro de no verificarse las elecciones de Delegados por falta de ley, ha tenido que habilitar aquella ley provisional de elección de representantes. Se ha establecido que los candidatos a Delegados de los Consejos Departamentales no están obligados a pagar ninguna cantidad para inscribirse como tales, por tratarse de cargos casi concejiles, ni mucho menos en los casos de recurso de nulidad. No hay obligación ninguna de empozar derechos de inscripción, ni para interponer recurso de nulidad ante las Cortes Superiores de los distritos judiciales. Con estas disposiciones especiales tiene perfecta aplicación la ley que se ha votado últimamente para elecciones de representantes.

El señor VENERO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor venero tiene la palabra.

El señor VENERO.— La legislación de los Consejos Departamentales establece que estos ejercen supervigilancia sobre las Cortes Superiores, entonces no me explico como es que se establece

en la 4a. disposición transitoria, que sean las Cortes Superiores las que conozcan de los recursos de nulidad, mejor dicho de legalidad de las elecciones de miembros de los Consejos Departamentales, Cabría el temor de que se estableciera cierta reciprocidad y se anulara la rectitud que debe tener cada uno de estos poderes. Es por eso que suplicaría a la Comisión tuviera la bondad de aceptar que esa revisión la hicieran más bien las Juntas Directivas de los Colegios de Abogados, que tienen una vida independiente y ser más técnicos.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo 1o. se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 2o.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

El señor CASTRO POZO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Castro Pozo tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO.— Este artículo 12 de la ley 7287 se refiere al depósito de cien soles que hay que efectuar y a la presentación de la correspondiente lista en la que se han de comprometer cierto número de electores a sostener al candidato que se nombra. En mi concepto no debe prescindirse de esos requisitos ya que hemos visto en las últimas elecciones, como tienden a reali-

zarse éstas favoreciendo a ciertos grupos políticos o a ciertas personas que tienen valor dentro de la colectividad oficial.

El señor PRESIDENTE.— El señor Venero tiene la palabra.

El señor VENERO.— Se trata, señor Presidente, de puntos que han sido estudiados y meditados de antemano, puestos en vigencia en las elecciones pasadas. Si se considera que la cuota de cien soles es subida, puede bajarse, ya que en cuanto a los otros requisitos no hay objeción que hacer, pues son verdaderamente esenciales para la realización del acto. Sucede, por ejemplo que, en muchas provincias, se presentan 100 candidatos para obtener una representación; la votación resulta inoficiosa; los grupos políticos quedan defraudados. Yo creo pues, que no deben suprimirse todos esos requisitos; si se considera que la cuota es elevada puede bajarse en un cincuenta por ciento, pero me parece que los demás requisitos son esenciales y que deben conservarse.

El señor GAMARRA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Gamarra tiene la palabra.

El señor GAMARRA.— Debe tenerse en cuenta que los delegados de los Consejos Departamentales no ganan sino la suma máxima de 40 soles por cada una de las sesiones que concurren, no pudiendo haber más de una sesión remunerada por semana.

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo).— Por eso se rebaja la cuota y ya está.

El señor GAMARRA (Continuando).— La rebaja es una pe-

queñez, sólo el Presidente gana 400 soles mensuales y los delegados \$ 160. Exigir un depósito para estos haberes pequeños, me parece oneroso. Sería conveniente eximir de la obligación del depósito y dejar subsistente los otros requisitos. Creo que en esa forma podríamos transigir.

El señor CASTRO POZO.— Y los gastos electorales? Usted sabe, señor Gamarra, que los gastos en las últimas elecciones se hicieron precisamente tomando parte de ese depósito.

El señor GAMARRA.— Pero sería una suma muy pequeña. Lo que podríamos exigir sería cuando más 20 a 30 soles.

El señor CASTRO POZO.— Está bien en esa forma, pero siempre que se acostumbre que los partidos que llevan sus representantes lleven a cabo la propaganda que las elecciones les cuesta a ellos.

El señor GAMARRA.— En ese caso podemos poner veinte soles.

El señor CASTRO POZO.— Que no sean siempre los departamentos los que hagan todos los gastos electorales.

El señor MARAVI.— 50 soles.

El señor GAMARRA (Continuando).— No solamente debe tenerse en cuenta ese requisito, sino también otros. En ese caso, el inciso debe decir: el depósito para los candidatos queda reducido a 50 soles.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer el artículo con las modificaciones aceptadas por la Comisión.

El RELATOR leyó:

“Art. 2o.— Los candidatos a Delegado Departamental para ser inscritos están obligados a cumplir los requisitos del Art. 12 del decreto ley No. 7287, de 28 de agosto de 1931, reducido el monto establecido en el inciso 1o. a la suma de cincuenta soles oro.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores que aprueben el inciso se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó el Art. 3o.

El señor PRESIDENTE.— En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó el Art. 4o.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

El señor VENERO.— Pediría, señor Presidente, que la Comisión tuviera la bondad de pronunciar se sobre el punto que yo he planteado en el sentido de que no sea la Corte Superior la que intervenga en este caso, sino que sea la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

El señor GAMARRA.— No se puede dar al Colegio de Abogados facultad alguna para decidir cuestiones de este orden, que en el fondo son de administración de justicia.

Precisamente se trata de un conflicto jurídico, de un litigio electoral, cuando un interesado solicita la nulidad de la elección de un candidato o de toda la elección, y otro sostiene la validez.

El juez que falla este litigio, el juez privativo, es el Jurado Nacional Electoral, debidamente constituido en la forma determinada por la ley. Si, pues, se trata de un acto de administración de justicia y el Colegio de Abogados no es un tribunal, esta institución, por mucha que sea su sabiduría, no puede expedir ningún fallo en este asunto. Por eso, no admito que se sustituya la Corte Superior por el Colegio de Abogados.

El señor VENERO.— Yo me voy a permitir decirle al señor Presidente de la Comisión, que se trata de cuestiones jurídicas y que los Colegios de Abogados entiende de ellas tanto como las Cortes Superiores. No se puede pues, negar la capacidad de esas instituciones, y si algún miembro de Colegio de Abogados se presentara como candidato, no podría indudablemente, ser juez.

El señor GAMARRA.— No es la misma la autoridad. El Poder Judicial, como lo dice su nombre, es un poder constituido, es un organismo oficial.

El señor VENERO (Interrumpiendo).— Así es el Colegio de Abogados.

El señor GAMARRA (Continuando).— El Colegio de Abogados es una institución de carácter particular; de manera que no puede equipararse al Poder Judicial con una simple institución como es el Colegio de Abogados. La autoridad indicada es la Corte Superior.

El señor TIRADO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Tirado tiene la palabra.

El señor TIRADO.— No soy partidario de que los Tribunales de Justicia tengan participación en los asuntos políticos, porque indudablemente que los Consejos Departamentales siempre tendrán carácter político, puesto que en su seno estarán representados los diversos partidos que tienen interés en ejercer la representación departamental. Me parece que creando en cada departamento una junta compuesta por un miembro de la Corte Superior y por tres o cuatro personas como delegados de las provincias, se podría constituir el tribunal que juzgara de las elecciones. Algo semejante a lo que pasa con las elecciones nacionales. Hay que conocer, señor, nuestro espíritu. Dar a las Cortes Superiores atribuciones políticas en este ramo, es crearles dificultades y tal vez si hasta resentimientos con las personas que entran en lucha. Apartar a los tribunales de justicia de todo asunto de orden político es por lo tanto una medida benéfica; de allí que yo no esté de acuerdo con ese artículo.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO.— Señor Presidente: Yo encuentro atinada la disposición que se contiene en el artículo en debate y discrepo fundamentalmente de las opiniones vertidas por el señor Venero, porque creo que mayor respetabilidad moral tiene una Corte Superior que la Junta Directiva de un Colegio de Abogados. Los abogados, por lo general, no se pueden desprender, y digo que no se pueden desprender, porque, a pesar de que yo pertenezco al gremio desde que me recibí, he cortado todas mis relaciones con ciertos sectores de la plutocracia y del poder, los abogados, digo,

están íntimamente vinculados a todos aquellos sectores, pues son defensores de las grandes casas comerciales, de las grandes instituciones industriales y de los grandes latifundios. Muchas veces se observa que las Municipalidades son organizadas exclusivamente por una casa comercial, por una gran industria o un latifundista, y son los empleados de estas industrias, de estas casas comerciales, de estos latifundistas, los que, como instrumento para el mejor éxito de sus negocios, forman parte de los Municipios. Si esto es efectivo, si esto es evidente, no veo cómo estos abogados puedan sin mengua de sus intereses, actuar en estos procesos de la elección de los delegados departamentales. En mi concepto, pues, la Corte Superior es la más capacitada, la que mayor solvencia moral tiene en este asunto. Desde luego, no creo que, como manifiesta el señor Venero, se pueda establecer la reciprocidad de servicios, y que por congraciarse la voluntad del delegado cuya elección se discute, vaya a cometerse una mala acción, porque para estos casos habría una sanción establecida dentro de la ley.

Tampoco estimo conveniente la organización de un nuevo jurado como propone el señor Tirado, sería un engranaje más dentro de esta ley que está resultando bastante complicada, y que, por consiguiente, hay necesidad de simplificar. Se tiene ya establecida una institución de la naturaleza de la Corte Superior y no hay por qué, desde que existe el antecedente de que la Corte Suprema ha conocido de muchos procesos electorales, no hay por qué no puedan conocer las Cortes Superiores de las elecciones de los delegados departamentales. Yo recuerdo que la Corte Suprema

conoció de los recursos de nulidad en las elecciones de representantes en 1914 y 1915 y no obstante de que pueden haberse cometido algunos errores, pero esos errores no nos dan fundamento para asegurar que fueron ilegales todos los votos o todas las resoluciones que se dictaron en esas épocas.

El señor TIRADO (Interrumpiendo).— ¿Me permite el señor Castro Pozo?

El señor CASTRO POZO. — Por eso creo que es mejor dejar que la Corte Superior conozca del asunto en la forma en que se ha propuesto por la Comisión.

El señor TIRADO.— No he dudado nunca de la respetabilidad de los Tribunales de Justicia, lo que yo digo es que desearía apartar a éstos de toda acción política. Por lo demás la administración de justicia en el Perú es una de las instituciones que más seriedad tiene en todos sus actos.

El señor CASTRO POZO. — No se va a inmiscuir en política. Se trata de un caso planteado: Uno de los representantes impugnó de nulidad las elecciones y entonces se presenta el caso ante la Corte, que tiene que contemplarlo en vista de los documentos que se le presentan y luego resolver jurídicamente si hay o no nulidad en las elecciones, si las creenciales son válidas o no. Este es el caso; no va a inmiscuirse en acción política ni en beligerancia política; ni creo que puede haber inconveniente para darle la función a que se refiere la Comisión.

El señor VENERO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Venero tiene la palabra.

El señor VENERO.— Las juntas directivas de los Colegios de Abogados están compuestas por personas perfectamente preparadas; y, señor, ha ocurrido un caso gráfico; cuando algunos gremios le presentaron por medio de un recurso de habers-corpus ante la Corte Superior de un distrito judicial y ésta denegó ese recurso, el Colegio de Abogados tuvo la entereza de hacer que la Corte Superior cumpliera con su deber. Dentro de ese concepto creo que el Colegio de Abogados está capacitado para poder afrontar cualquier situación.

El señor PAREDES. — Yo también, como el señor Castro Pozo, conceptúo que son las Cortes Superiores las que deben intervenir en este asunto electoral. No dudo que las personas que pertenecen a los Colegios de Abogados, como lo ha dicho bien el señor Venero, tienen capacidad para pronunciarse sobre los recursos de nulidad de las elecciones, pero el señor Venero tampoco podrá negar esa capacidad a los magistrados de las Cortes Superiores. Además no se puede decir que las Cortes Superiores van a intervenir en la política, porque hay que tener en cuenta que los Consejos Departamentales no son entidades políticas, son, como sabemos, entidades más o menos técnicas. Tratándose, pues, de verdaderos procesos, de verdaderos juicios la entidad más autorizada para resolverlos, claro que es la Corte Superior. De manera que yo, abundando en las mismas razones del señor Castro Pozo, estoy por la aprobación del artículo.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. Los señores

que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 5o.

El señor PRESIDENTE.— En debate. (Pausa). Se va a votar.

El señor VARA CADILLO.— Con cargo de redacción.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 6o.

El señor ARCA PARRO. — ¿Qué distrito judicial es ese?

El señor CASTRO POZO. — Dede decir: la Corte Superior.

El señor PAREDES.— El distrito judicial abarca más de un departamento.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer el inciso tal como se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo 6o.—Las credenciales expedidas por el Jurado Electoral Departamental, y en su defecto por la Corte de Justicia del respectivo distrito en la forma expresada en el artículo anterior, son bastantes para la incorporación de los Delegados.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores que aprueben el inciso se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 7o.

El señor MUÑIZ.— Para que la ley de descentralización rija efectivamente es, en mi concepto, necesario que se fije de una vez

la fecha de las elecciones, que deben coincidir con la fecha de las elecciones para Senadores y Diputados que tienen que realizarse. En esta virtud mando una sustitución a ese artículo.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer la sustitución del señor Muñiz.

El RELATOR leyó:

El señor GAMARRA.— Se puede aprobar la sustitución al artículo 7o. siempre que se quite la palabra "conjuntamente". Dadas las contingencias de nuestra vida política, bien pudiera suceder que no se verificasen las elecciones de representantes a Congreso y entonces las de los Delegados Departamentales podría correr la misma suerte. Suprimiendo la palabra "conjuntamente", acepto la sustitución del señor Muñiz.

El señor MUÑIZ.— Muy bien.

El Señor PRESIDENTE.— La Comisión acepta la sustitución?

El señor MARAVI.— La Comisión la acepta con la supresión de la palabra "conjuntamente".

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer el artículo en la forma que se va a votar.

El RELATOR leyó: Artículo 7o.— Las elecciones para designar los Delegados de los Consejos Departamentales, se hará por esta vez el primer domingo de junio próximo.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 5m. p. m.

Por la Redacción.

L. E. Gadea.